



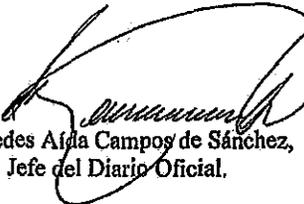
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIÓN PARA CRECER

Constancia No 1308

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0452, emitido por el Ramo de Educación, mediante el cual se reconoce la aprobación en todas sus partes, de las Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro de Vida Dotal, presentado por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo No. 419, correspondiente al cinco de abril del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, Ministro de Educación, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, tres de abril de dos mil dieciocho.

  
Mercedes Afila Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.





Ministerio de Educación  
República de El Salvador, C. A.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

ACUERDO No. 15- 0452. El Ministro de Educación, en uso de las facultades legales contenidas en el artículo 16 numerales 2 y 10 y Artículo 38 numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido por la Asamblea Legislativa, el 17 de Mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307 de fecha 28 de Mayo del mismo año, se emitió la "Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación", la cual fue reformada por Decreto Legislativo No. 498 de fecha 24 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 413 de fecha 25 del mismo mes y año; II) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 literal "b", 5, 23 literal "c" y 24 de la Ley de la Caja, su objeto es regular por medio de "La Caja" la administración e implementación de servicios y prestaciones de protección social de los Empleados del Ministerio de Educación financiados a través de la inversión de los ingresos provenientes de: "b) Las cotizaciones de Seguros de Carácter Voluntario"; regulando además que "también podrán acogerse a la presente Ley, en cuanto a los seguros de modalidad voluntaria u otros servicios que ofrezca la Caja, los docentes que laboran en instituciones educativas privadas y los empleados de la Caja que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley", "Los servicios y prestaciones de protección social que otorgará La Caja a sus asegurados son las siguientes: b) Los Seguros de modalidad de carácter voluntario". La Caja podrá crear y ampliar, en forma gradual y progresiva, sus prestaciones y beneficios, atendiendo al grado de eficiencia que ostente en su organización administrativa, su situación económica, las necesidades más urgentes de la población asegurada y las posibilidades económicas y técnicas de prestar tales servicios"; III) Que mediante punto 5. "b".4 del Acta número treinta y cinco de fecha veintidós de Septiembre de 2017, el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en Sesión Ordinaria, aprobó reformas a las "Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro de Vida Dotal". IV) Que mediante punto 5. "a." 2 del Acta número cincuenta y ocho de fecha dos de Marzo del año dos mil dieciocho, se acordó rectificar el acuerdo antes citado, en el sentido de que no se trata de reformas a las Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro de Vida Dotal, sino de una nueva Norma dejando vigente los demás aspectos del acuerdo en referencia. POR TANTO: Con base a los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en los artículos 10 numerales 2 y 10, y 38 numeral 23 todos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio ACUERDA: A) Reconocer la aprobación en todas sus partes, de las **NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO DE VIDA DOTAL**, presentado por el Consejo Directivo a través de su Presidente, para consideración de este Ministerio y que consta de diecisiete normas en siete capítulos y que literalmente establece: "EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo 498, Tomo 307, Número 126 del Diario Oficial del 28 de mayo de 1990, fue fundada la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para administrar un sistema de Seguros de Vida Básico y Opcional, que se reformó mediante Decreto Legislativo N° 498 emitido a los 6 días del mes de octubre del año 2016, publicado en el Diario Oficial N° 220 Tomo N° 413 de fecha 25 de noviembre del año 2016, con vigencia a partir del 4 de diciembre del año 2016; en el sentido de regular la administración e implementación de servicios y prestaciones de protección social de los empleados del Ministerio de Educación, docentes y administrativos activos y pensionados, los docentes que laboren en instituciones educativas privadas y los empleados de La Caja;
  
- II. Que las condiciones administrativas actuales son adecuadas, su fortaleza económica, posibilidades técnicas, establecidas al inicio del Seguro de Vida Dotal se mantienen, por lo que es favorable continuar la prestación que beneficia a sus asegurados, que brinda la posibilidad de obtener fondos a determinado tiempo o a determinada edad; ya que se cuenta con un estudio actuarial que valida las condiciones para mantener dicha prestación;

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 24 y 41 de la ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación,

**ACUERDA:** Aprobar las siguientes

**NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO DE VIDA DOTAL**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y FINALIDAD**

**PRIMERA:**

La finalidad del Seguro de Vida Dotal es contribuir a la protección del asegurado y de los beneficiarios, mediante el pago de un plan que combina una protección temporal en el caso de fallecimiento del asegurado, con la constitución de un fondo de ahorro a plazos. Es una prestación establecida a término o edad determinada, originada por la voluntad expresa del contratante.

En el contexto de este cuerpo legal, al referirse en lo sucesivo al Seguro de Vida Dotal, se le denominará como SVD y a los pagos que efectúen los asegurados se les denominarán primas. De igual manera, al referirse a plazos, éstos deberán entenderse como días hábiles.



La afiliación para los efectos del SVD; lo mismo que la estructura y condiciones del servicio estarán reguadas por las presentes normas.

**SEGUNDA:**

De conformidad a los Arts. 24 y 41 de la Ley de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y a los resultados del Estudio Actuarial, para tal efecto, las sumas aseguradas son las siguientes:

|            |            |             |
|------------|------------|-------------|
| \$571.43   | \$3,428.57 | \$8,000.00  |
| \$1,142.86 | \$4,571.43 | \$9,142.86  |
| \$1,714.57 | \$5,714.29 | \$10,285.71 |
| \$2,285.71 | \$6,857.14 | \$11,428.57 |
| \$2,857.14 |            |             |

Sus primas serán determinadas de acuerdo al monto, edad y plazo contratado, en concordancia con las tablas correspondientes, según estudio actuarial correspondiente.

**CAPÍTULO II  
CAMPO DE APLICACIÓN**

**TERCERA:**

Podrán tomar el SVD los Funcionarios y Empleados de los Sectores Docente y Administrativo Activos o Pensionados del Ministerio de Educación, Empleados de La Caja y los docentes que laboren en instituciones educativas privadas, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la norma sexta de las presentes Normas. Podrán mantener su calidad de asegurado aquellas personas que dejaron de laborar en el Ramo de Educación, instituciones privadas o en La Caja, siempre que hayan transcurrido seis meses y que continúen cancelando su prima correspondiente, conforme al Art. 62 reformado de la Ley de la Caja.

**CAPÍTULO III  
COBERTURA**

**CUARTA:**

**BENEFICIOS ADICIONALES CUBIERTOS**

- a. Los asegurados subsidiados o incapacitados temporalmente, serán exonerados del pago de sus respectivas cotizaciones mientras se mantenga su subsidio o incapacidad, en caso que en esta condición falleciera el asegurado, La Caja cancelará el monto de la suma asegurada. Si el asegurado fuese rehabilitado para desempeñar su labor, se dejará sin efecto la exoneración del pago de las primas y las posteriores deducciones serán efectuadas a partir de su rehabilitación.
- b. Doble Indemnización por muerte accidental: Si en ocasión de un accidente falleciera el asegurado, La

Caja pagará doble suma del valor contratado. Entendiéndose como muerte accidental las ocurridas en los siguientes casos: mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste el servicio de pasajeros en una ruta establecida; mientras el asegurado esté siendo transportado dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (excluyendo los ascensores que operan en las minas) y como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado ya se encontraba cuando se inició el incendio.

**QUINTA:**

**OTROS BENEFICIOS:**

**a. VALORES DE RESCATE**

Si el asegurado al cumplir dos años (24 cuotas continuas) o posterior a dos años de estar cotizando al SVD optare por no continuar con dicho Seguro, podrá retirar el valor de rescate acumulado de su póliza. Teniendo las siguientes opciones:

1. Podrá mantenerse en el Seguro de Vida Dotal durante el tiempo pactado que le falte por vencerse por un valor menor, equivalente al valor acumulado para póliza saldada sin efectuar pago alguno. Debiéndose cumplir el plazo pactado para poder suscribir un nuevo seguro de carácter voluntario;
2. Suscribir nuevamente el Seguro de Vida Opcional o cualquier otro tipo de seguro que existiese, pagando la prima correspondiente a la suma pactada, caso contrario perderá toda cobertura.

**b. VENCIMIENTO DE PLAZO**

En caso de sobrevivencia al tiempo pactado se pagará la suma total asegurada.

**CAPÍTULO IV  
LÍMITES Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN**

**SEXTA:**

Podrán optar a cualquiera de los montos del SVD, bajo las condiciones siguientes:

- a) Se entenderá que la suma suscrita en el SVD, incluye seguro de vida, en caso de fallecimiento La Caja pagará esta suma a los beneficiarios.
- b) Las personas que no excedan de 55 años de edad por cualquiera de los montos, siempre y cuando el plazo contratado no exceda de 65 años de edad.
- c) Las personas mayores de 55 años de edad, pero que no excedan de 65 años, podrán optar por la suma asegurada hasta \$5,714.29, siempre y cuando no exceda el plazo contratado a los 65 años.



- d) En caso que el asegurado declare inexactamente la edad a la fecha de contratar y que estuviere fuera de los límites de admisión fijados de manera general por La Caja, se podrá pedir la nulidad del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1465 del Código de Comercio.
- e) A efecto de establecer la edad, se considerará que el asegurado ha alcanzado un año más, si tiene 6 meses o más posteriores a su último cumpleaños.
- f) Aquellas personas que se aseguraron antes de la vigencia de la ley de La Caja al Seguro de Vida Opcional y contaren con una edad inferior a 60 años a la vigencia de esta normativa, podrán suscribir un monto del Seguro de Vida Dotal con vencimiento a la edad de 65 años. Si al vencimiento del plazo sobrevive se le cancelará la suma suscrita por el plazo convenido y podrá continuar en el Seguro de Vida Opcional que tenía suscrito antes de trasladarse al Seguro de Vida Dotal, pagando la prima mensual correspondiente a la tarifa vigente sobre el monto asegurado.
- g) Todos aquellos que retiren valores de rescate o vencimiento de póliza antes de los 65 años podrán continuar en el Seguro de Vida Opcional que tenía suscrito antes de trasladarse al Seguro de Vida Dotal, debiéndolo hacer al momento de retirar valores de rescate o vencimiento de póliza, de manera inmediata y pagando la prima mensual correspondiente a la tarifa vigente sobre el monto asegurado. Para no perder el carácter de asegurado vitalicio.
- h) Todos aquellos asegurados que suscribieron el Seguro de Vida Opcional, y se trasladaron al Seguro de Vida Dotal, y que retiren valores de rescate o vencimiento de póliza, podrán continuar en el Seguro de Vida Opcional que tenía suscrito antes de trasladarse al Seguro de Vida Dotal, debiéndolo hacer al momento de retirar valores de rescate o vencimiento de póliza, de manera inmediata y pagando la prima mensual correspondiente a la tarifa vigente sobre el monto asegurado, para no perder la continuidad en el Seguro de Vida Opcional, caso contrario deberá de sujetarse a la normativa vigente del Seguro de Vida Opcional.

Será requisito indispensable llenar la hoja de DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, cuyo contenido forma parte de la solicitud de ingreso, la cual reflejará todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, al momento de formular la solicitud.

En el caso que un asegurado por omisión o dolosamente no declare o cambie los hechos o problemas de salud de que adolezca, y al firmar esta hoja de Declaración Jurada de Salud no refleje así el riesgo base del seguro, el asegurado accede desde la firma de la mencionada hoja de declaración jurada, que el seguro no será pagado ya que el contrato es viciado y queda sin valor.

La Declaración Jurada de Salud, tendrá vigencia por veinticuatro meses, a partir de la cobertura del riesgo suscrito el cual es, desde el ingreso de la primera cuota, al patrimonio de La Caja.

## CAPÍTULO V SUSCRIPCIÓN

SÉPTIMA:

La Suscripción del SVD se realizará mediante solicitud, para la cual el interesado deberá llenar el formulario proporcionado por La Caja, en la que consignará los datos que se requieran.

La solicitud deberá ser llenada en la oficina central de La Caja, sus Agencias, o lugares donde se haga presente el personal autorizado para tal efecto, siendo indispensable la presencia del solicitante, para la firma correspondiente.

**OCTAVA:**

La aprobación de la solicitud del Seguro, estará sujeta a previa comprobación de haber cubierto el interesado los requisitos establecidos en las presentes normas.

**NOVENA:**

Los interesados harán efectiva la prima anual de una sola vez, al momento de asegurarse, o en forma mensual de doce cotizaciones, pagando la primera durante el proceso respectivo; o mediante orden de descuento a las Pagadurías respectivas o directamente en oficinas de La Caja.

Las órdenes de descuento La Caja las hará llegar a las pagadurías correspondientes

**DÉCIMA:**

La Caja entregará al asegurado una póliza que debe contener:

- a) Lugar y fecha de expedición de la póliza;
- b) Nombre, fecha de nacimiento y domicilio del Asegurado;
- c) Domicilio de La Caja;
- d) Monto del seguro;
- e) Designación de los beneficiarios, según la solicitud de afiliación;
- f) Fecha a partir de la cual se cubre el riesgo;
- g) Fecha de Vencimiento del Seguro;
- h) Firma autógrafa y sello del Gerente o personas que fueren autorizadas por el Consejo Directivo para tal efecto;

Para los efectos del inciso anterior, La Caja deberá mantener en el expediente, copia íntegra de la póliza original y para futuras modificaciones, se agregará al expediente del asegurado, el original de la respectiva Solicitud de Modificación y la copia se le entregará al asegurado.

El asegurado está cubierto del riesgo suscrito a partir del ingreso de la primera cuota al patrimonio de La Caja.

**DÉCIMA PRIMERA:**

Si la solicitud no fuere aprobada, el interesado será notificado por escrito de la resolución, en un plazo no mayor de quince días. El agraviado podrá interponer, dentro de los quince días hábiles a la notificación, recurso de revisión ante el Gerente, quien remitirá el expediente al Consejo Directivo, con un informe circunstanciado dentro de los próximos ocho días hábiles.



En el mismo escrito de alzada el recurrente formulará los alegatos.

El agraviado presentará ocho días hábiles después de la remisión del expediente, al Consejo Directivo, las pruebas en que sustenta los alegatos.

Al existir dictámenes en contrario, el Consejo Directivo nombrará un perito en la materia; dependiendo del dictamen de éste, el Consejo Directivo resolverá sobre la suscripción o el incremento de monto, según el caso.

## CAPÍTULO VI PAGO DEL MONTO ASEGURADO

### DÉCIMA SEGUNDA:

Las personas que suscriban el SVD durante los primeros veinticuatro meses, contados a partir del ingreso de la primera cuota al patrimonio de La Caja, entrará en vigencia el SVD de la suma asegurada, la cual se podrá pagar o denegar a los beneficiarios, bajo las condiciones siguientes:

- a) Cuando un afiliado falleciere como consecuencia de que la enfermedad se desarrolle durante el período de dos años sus beneficiarios tendrán derecho al pago total del monto asegurado.
- b) Cuando un afiliado falleciera a causa de una enfermedad que declaró al momento de afiliarse, los beneficiarios tendrán derecho a una proporción de la suma asegurada. Esta proporción será calculada dividiendo el monto asegurado entre veinticuatro meses, cuyo resultado será multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de afiliación o incremento a su deceso. En ningún caso el pago será mayor a la suma pactada.
- c) En caso de comprobarse todo por parte del asegurado al momento de su afiliación y no declarar una enfermedad que conocía al momento de afiliarse, sus beneficiarios carecerán de todo derecho.
- d) Si el fallecimiento obedece a suicidio y se produce antes de transcurrir dos años desde la fecha de la suscripción al Seguro, solamente se tendrá derecho a la devolución de las primas canceladas.
- e) Si no ocurriere ninguno de los literales antes mencionados el pago se hará de acuerdo a la suma pactada, ya sea por sobrevivencia o por fallecimiento durante la vigencia del plan, siempre y cuando, no haya hecho uso de su derecho establecido en el literal b) de la norma QUINTA.

Pasado el período en mención, el beneficio se pagará excepto por falta de pago como lo regula el artículo treinta y dos de la Ley de La Caja, que establece que cubrirá el riesgo de muerte del asegurado desde la fecha en que lo acepte como tal y durante todo el tiempo que éste haya pagado las primas de su respectivo seguro.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA:**

La Caja podrá contratar un Médico Internista que aporte sus conocimientos para validar las Indemnizaciones en casos que exista incertidumbre sobre las causas del fallecimiento, cuando éste suceda antes de cumplirse el plazo de los veinticuatro meses, contados a partir del ingreso de la primera cuota al patrimonio de La Caja, de la suscripción del SVD, de acuerdo al presente Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA:**

En todo lo no previsto en las presentes Normas se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio en lo pertinente.

**DÉCIMA QUINTA:**

Para la aplicación de esta Normativa se establecen las definiciones siguientes:

- **ACCIDENTE SÚBITO E INESPERADO:** Se entiende aquel que causa la muerte como consecuencia de toda lesión corporal debida a la acción de un acontecimiento exterior, inmediato, de carácter fortuito e imprevisible, que no fuere responsabilidad del asegurado.
- **ACCIDENTE ESPECIAL:** Debido a factores extraordinarios imprevisibles como los casos por muerte a causa de desastres naturales, por viajes en transporte marítimo o aéreo, cuando el asegurado se moviliza dentro de un ascensor y éste sufre un desperfecto mecánico o eléctrico e incendios en edificios públicos.
- **ADMINISTRATIVO:** Todo empleado al servicio del Ministerio de Educación que desempeña labores no docentes, como los demás contemplados en el rubro de Asegurado.
- **ASEGURADO:** Es todo empleado docente y administrativo activo o pensionado del Ramo del Ministerio de Educación, los empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público y los empleados que dejaren de pertenecer al Ramo de Educación y a La Caja, que continúen pagando sus cotizaciones y los docentes que trabajen en instituciones educativas privadas que tengan suscrito un seguro de vida con La Caja.
- **PENSIONADO:** Todos los docentes y administrativos del Ministerio de Educación como los demás contemplados en el rubro de Asegurados en este artículo, que gozan de una pensión, a través del régimen del Ministerio de Hacienda o del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y Asociaciones de Fondo de Pensiones.



- **BENEFICIARIO:** Persona/as designada/as por el asegurado en la solicitud de suscripción o modificación.
- **BENEFICIO:** Son coberturas que se incluyen a un plan básico para complementar el programa de seguros, según las necesidades específicas de cada tipo de seguro, a favor de sus asegurados.
- **COBERTURA:** Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma contratada, de las consecuencias que se deriven de un siniestro.
- **CONTRATO DE SEGURO:** Documento suscrito con La Caja en el que se establecen las normas que regulan la relación contractual de aseguramiento entre ambas partes; específicamente sus derechos y obligaciones respectivas.
- **COTIZACIÓN:** Pago mensual que hace el asegurado de acuerdo a la suma del SVD suscrito, cuando no pueda pagar la prima anual correspondiente de una sola vez.
- **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD:** Documento Legal que debe llenar el asegurado, a través del cual declara todas las circunstancias, padecimiento o enfermedades conocidas por él, que puedan influir en la valoración del riesgo.
- **DOCENTE:** Los Educadores que desempeñan sus cargos a tiempo completo o por hora-clase de Dirección o Supervisión de Centros Educativos y en cargos de técnica pedagógica al servicio del Ministerio de Educación y todos los que trabajen en Instituciones privadas.
- **INESPERADO:** Suceso que ocurre sin haberlo esperado, anticipado o previsto.
- **MUERTE ACCIDENTAL:** Cuando el asegurado se encuentre viajando como pasajero operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste el servicio de pasajeros en una ruta establecida; mientras el asegurado esté siendo transportado dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (excluyendo los ascensores que operan en las minas) y como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado ya se encontraba cuando se inició el incendio.
- **PÓLIZA:** Es el documento que contiene evidencia escrita del contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales, convenidas entre el asegurador y el asegurado.

- **PÓLIZA SALDADA:** Beneficio del SVD para mantenerse en el Seguro durante el tiempo pactado que le falte por vencerse por un valor menor, equivalente al valor acumulado para póliza saldada sin efectuar pago alguno.
- **PRESTACIÓN:** Suma a entregar en pago a los beneficiarios del SVD y cualquier otro beneficio que sea aprobado por el Consejo Directivo de La Caja.
- **PRIMA ANUAL:** Cantidad equivalente a la suma de doce cuotas de conformidad a la modalidad del SVD.
- **RIESGO:** Está íntimamente relacionado al concepto de incertidumbre, o falta de certeza, de algo que pueda acontecer y generar el fallecimiento del asegurado.
- **SEGURO DE VIDA:** Es el contrato por el cual el asegurado, mediante el pago de una prima a La Caja adquiere el derecho, sus beneficiarios, de recibir de ésta, la suma asegurada al producirse el riesgo cubierto bajo los límites y condiciones determinados en este reglamento.
- **SINIESTRO:** La ocurrencia del suceso amparado en la póliza de seguros, comenzando las obligaciones a cargo del asegurador, cuya materialización se traduce en indemnización.
- **SUMA ASEGURADA/ MONTO ASEGURADO:** Valor atribuido por el titular de un contrato de seguro cubierto por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el asegurador en casos de siniestro.
- **SVD:** Seguro de Vida Dotal.
- **SÚBITO:** Hecho que ocurre de manera repentina e imprevista, sin preparación o aviso, y de forma brusca.
- **VALORES DE RESCATE:** Beneficio del SVD al cumplir dos años de cotización.
- **VENCIMIENTO DE PLAZO:** En caso de sobrevivencia al tiempo pactado se pagará la suma total asegurada.

**DÉCIMA SEXTA:**

Quedan derogadas las Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro de Vida Dotal, aprobadas, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, según Acuerdo Número 15-0093, publicado en el Diario Oficial No.34, Tomo No.354 de fecha 19 de febrero del año 2002.



**VIGENCIA**

**NORMA DÉCIMA SÉPTIMA:**

El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, junto con el Acuerdo Ejecutivo de su aprobación emitido por el Ministerio de Educación.

DADO EN: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil dieciocho."

Suscrito por el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.

**B) COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**